Boletín N° 9.211-07

Proyecto de reforma constitucional iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que establece en el artículo 65, inciso cuarto, N 4°, una regla de proporcionalidad en la fijación por ley de los niveles de remuneración mínima de los trabajadores, respecto de los ingresos que percibe el decil más rico de la población.

El gran tema de la desigualdad ha dominado el debate político en el último tiempo, y lo que se espera es la intensificación del mismo. La discusión se ha centrado en el sueldo mínimo. La ley que establece el sueldo mínimo tiene por fin evitar los abusos, y la correcta valoración del tiempo-vida que ofrecen los trabajadores en la relación de trabajo en aras dé satisfacer sus necesidades mínimas. En Chile se aplica desde 1937. Cerca de 750.000 trabajadores dependientes ganan el sueldo mínimo o menos en Chile, es decir, el 15% del total, de tales trabajadores.

El sueldo mínimo actual alcanza para “un kilo de pan cada día, movilización diaria del trabajador, un arriendo básico de 115000 pesos y una cuenta de luz básica. El resto alcanza para 15 litros de leche o 13,5 litros de parafina al mes”.

Detonante de la discusión sobre la desigualdad en las remuneraciones de los chilenos, ha sido la liberación de las cifras de diversos organismos internacionales y nacionales al respecto.

Por ejemplo, Fundación Sol concluyó que 5 los datos de países de la OCDE, “tenían un salario base que doblaba al chileno cuando tenían el mismo PIB per cápita que ostentamos hoy”. En esas condiciones, países como Canadá (1962), Holanda (1964), España (1978), Estados Unidos (1948) y Grecia (1984), “tenían como promedio, salarios mínimos cuyo valor, duplica el exhibido por Chile”.

De acuerdo a las cifras, “cuando Canadá tenía el mismo PIB que Chile 1962 su sueldo mínimo por hora era de 4,87 dólares (2307 pesos), en Holanda en 1964 era de US$6,15 (2.914 pesos), en España en 1978 era de US$4,16 (1.971 pesos), en Estados Unidos en 1948 era de US$6,6 (3.127 pesos) y en Grecia en 1984 era de US$4,95 (2.345 pesos). Mientras en Chile -con las correcciones metodológicas correspondientes- es de US$2,3 (1.089 pesos)”. De este modo, la Fundación señaló que "Chile tiene una infravaloración respecto a la realidad europea de los años 60 y 70, inclusive considerando que esos países, en esos tiempos ya tenían educación y salud concebidos corno un derecho, por tanto el salario mínimo permitía adquirir más bienes”.

La misma Fundación, tomando también datos de la OCDE, señaló que Chile tiene el segundo sueldo mínimo más bajo de los países OCDE. El sueldo mínimo chileno paga 2,3 dólares, 1088 pesos la horade trabajo, después de México que paga 0,9 dólares la hora, es decir 425 pesos.

Pero la peor cifra es la que dio la OCDE en diciembre de 2011, según la cual Chile es el país más desigual de los 27 que conforman el organismo. De acuerdo a la OCDE, en sus países miembros “el promedio es que el 10% más rico gana 9 veces lo que gana el decil más pobre de la población, mientras que en nuestro país esa cifra se casi se triplica: el 100% más rico de la población gana 27 veces el sueldo del decil de menores ingresos, señalando a Chile en el país más desigual de la lista”. Según las cifras, desde la época del 80, “en el decil más alto, los ingresos aumentaron 1,2%

promedio por año, mientras que en el 10% de menores ingresos, éstos aumentaron un 2,4% cada año, en promedio".

El inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución Política dispone:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: (...)

4°.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes";

A nuestro juicio, la libertad de trabajo y el derecho de propiedad, deben relacionarse con el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.

No es posible tolerar tal nivel de desigualdad, que constituye una profunda herida en nuestro país, con una sociedad dividida, con un gran sector de trabajadores asalariados que no ganan lo suficiente para satisfacer sus necesidades mínimas.

Debe establecerse un nivel de proporcionalidad por norma constitucional, a efectos de que exista un límite a la diferencia señalada, una cláusula en la Carta Fundamental que haga carne el anhelo de igualdad en que debe basarse toda sociedad democrática.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrégase la siguiente nueva parte segunda al número 4 del inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución Política:

"Esta ley contemplará mecanismos y garantías efectivas para que el decil más pobre obtenga como mínimo de remuneración la décima parte de lo que gana el decil más rico de la población".